

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 13 de Marzo de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones para pruebas deportivas de carácter nacional e internacional que promueven las Federaciones Deportivas Riojanas y los Clubs integrados en las mismas
I.A.60

El artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de La Rioja, reconoció a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. Las correspondientes funciones fueron transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 3023/1982, de 13 de octubre.

En el ámbito de las referidas competencias, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera necesario el prestar apoyo económico a aquellas Federaciones y Clubs que promuevan, en el ámbito territorial de La Rioja, eventos deportivos de carácter nacional e internacional, que sirvan como fomento de la actividad e interés por el deporte de los ciudadanos riojanos, así como para el conocimiento y promoción de nuestra tierra.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— Las subvenciones tendrán la finalidad de cooperar a la financiación de las pruebas de carácter nacional o internacional promovidas por las Federaciones Deportivas Riojanas y los Clubs integrados en las mismas, que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Para la concesión de las subvenciones, se valorará primordialmente:

- a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en a memoria.
- b) Alcance del programa y participación a nivel riojano.
- c) Número de participantes en el mismo.
- d) Nivel de la actividad o competición y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.
- e) Implantación en la Comunidad de La Rioja de la especialidad deportiva de que se trate, o difusión en el ámbito de esta Comunidad de nuevas disciplinas deportivas.
- f) Convenio o intervención de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 3º.— Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden las Federaciones Deportivas Riojanas y los Clubs integrados en las mismas.

Artículo 4º.— Las entidades que reúnan los requisitos estatílecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes. (Anexo I).
- b) Programa de las actividades que se pretende llevar a efecto.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d) Compromiso fehaciente del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.
- e) Si la solicitud la formulase un Club Deportivo, deberá constar en la misma el número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja, y acompañar informe de la Federación Riojana correspondiente, relativo al interés deportivo y viabilidad del programa, sin cuyo requisito no será admitida a trámite la solicitud.

Artículo 5º.— 1. De entre las actividades contenidas en el Programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. El Director General de Deportes, atendiendo a circunstancias especiales que concurren y al interés de la actividad deportiva programada, podrá disponer en la resolución de concesión la entrega a cuenta de hasta un máximo del 70% de la subvención concedida cuando, la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 6º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

- 1. Admitir, en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 2. Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en el caso de los Clubs a la Federación Deportiva Riojana correspondiente, el comienzo efectivo de la actividad.
- 3. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de proyecto en el momento en que se produzca.
- 4. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.
- 5. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de finalización de la actividad subvencionada, los siguientes

documentos:

a) Memoria, por duplicado ejemplar, de la realización de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario y, en caso de tratarse de un Club, con el VºBº de la correspondiente Federación Deportiva Riojana.

c) Relación de gastos, acompañado de las correspondientes facturas o recibos originales, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

No obstante la Consejería podrá solicitar cuantos documentos estime convenientes a la actividad.

6. Devolver el importe de la subvención recibida cuando la actividad no se desarrolle por cualquier motivo, o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo 7º.— La concesión o designación de las subvenciones reguladas por la presente Orden será acordada por el Director General de Deportes, quien reducirá la cuantía de la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar su costo, resultase disminuído con respecto al presupuesto presentado.

Artículo 8º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 9º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Director General de Deportes para reducir o prorrogar en cada caso el plazo a que hace referencia el número 5 del artículo 6º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o solicitudes de subvención de actividades cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la Presente Orden, cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 13 de Marzo de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en	
..... calle de teléfono	
y D.N.I. nº	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD	
..... en calidad de	
domiciliada en calle de	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
.....	
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:	
.....	
FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:	
.....	